CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SEAPAL 24/73645/2017 que celebran por una parte el LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas, en su carácter de Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración aún en materia laboral del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, persona jurídica a quien en lo sucesivo y para los efectos de este documento se le denominará "**SEAPAL VALLARTA"**; por otra parte, comparece el C. Marco Antonio Nieves Fregoso, en su carácter de Apoderado Legal de **"Seguridad y Alarmas de Occidente S.A. de C.V."**, a quien para los efectos de éste contrato se le denominará **"EL** PRESTADOR**",** ambas partes se sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- Declara el LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas, que el Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica propia y patrimonio propio que fue creado mediante decreto número 9608 del Congreso del Estado de Jalisco, publicado el día 8 de diciembre de 1977, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco; cuya finalidad es la prestación, administración, conservación y mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, tal y como se establece en el artículo 1 de la Ley del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

II.- El LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas, manifiesta que cuenta con el carácter de Apoderado General Judicial para pleitos y cobranzas, aún en materia laboral y para actos de administración del "SEAPAL VALLARTA", representación que le fue conferida mediante la escritura pública número 33,933, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Rabago Preciado, notario público número 42 de Guadalajara, Jalisco, el 21 de Marzo de 2013; por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas de modo alguno.

III.- **"**EL PRESTADOR**"** manifiesta ser una empresa constituida bajo el amparo de las leyes mexicanas, como consta en escritura pública [redacted], de fecha [redacted], ante la fe del Notario Público número [redacted]; que tiene por objeto social el proporcionar el servicio de seguridad privada en sus modalidades de vigilancia de inmuebles, traslados de valores, custodia de personas, custodia de transporte público o privados e investigación privada; asimismo, que cuenta con equipo, capacidad, permisos y autorizaciones administrativas necesarias y personal humano especializado en servicio de seguridad y vigilancia; que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es [redacted], con domicilio fiscal ubicado en calle Manuel [redacted] en Puerto Vallarta, Jalisco.

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del Artículo 2256 que contempla el Código Civil para el Estado de Jalisco, declara **"EL PRESTADOR**" tener los conocimientos técnicos y profesionales necesarios para la prestación de los servicios objeto de éste contrato, así como tener los títulos y

VERSIÓN PÚBLICA

permisos legales de carácter administrativo correspondientes para la realización del servicio a que se obliga.

IV.- El Lic. Marco Antonio Nieves Fregoso, manifiesta ser apoderado legal de Seguridad y Alarmas de Occidente, S.A. de C.V. y lo acredita con la copia relativa a la escritura pública número 20,187 de fecha 18 de Noviembre del 2016, tirada por el Licenciado José de Jesús Ruiz Higuera, Notario Público número 08 de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco; el cual contiene Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración a su favor, manifestando bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades suficientes para la celebración de este contrato y a la fecha de celebración del presente acto jurídico, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

V.- Manifiesta el **"SEAPAL VALLARTA"** que requiere los servicios que ofrece **"EL PRESTADOR"**, ya que éste cuenta con el equipo y personal especializado en seguridad y vigilancia, para que aplique los conocimientos mencionados y lleve a cabo el servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones que tiene en posesión del **"SEAPAL VALLARTA"** para la prestación de los servicios de ése Organismo, manifestando el **"SEAPAL VALLARTA"** que mediante licitación pública local SEAPAL Nº 24/73645/2017 y en sesión del Comité de Adquisiciones, celebrada el día 19 de diciembre del año 2017, se otorgó el fallo de dicha licitación a la empresa Seguridad y Alarmas de Occidente S.A. de C.V. para contratar la "ADQUISICIÓN DE SERVICIO ANUAL DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DEL SEAPAL VALLARTA DE ACUERDO AL ANEXO 1 DE LAS BASES".

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- El **"SEAPAL VALLARTA"**, contrata los servicios profesionales de **"EL PRESTADOR"** quien se obliga a realizar el trabajo de servicio de seguridad privada, vigilancia de inmuebles y trabajadores e investigación cuando sea necesario, en beneficio de **"SEAPAL VALLARTA"** por el plazo del día 01 primero de enero del año 2018 dos mil dieciocho al día 30 treinta de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho; dicho servicio se proporcionará en todas las instalaciones del **"SEAPAL VALLARTA",** generales y foráneas, y de acuerdo a sus necesidades.

Para efecto enunciativo más no limitativo se muestra el siguiente recuadro con requerimientos de seguridad de **"SEAPAL VALLARTA"**:

SERVICIO DE VIGILANCIA OFICINAS CENTRALES					
HORARIO	ELEMENTOS TURNO DE 8 HORAS	HORAS TOTALES	LUGAR	OBSERVACIONES	HORARIO
DE LUNES A VIERNES	1	8 HORAS	OFICINAS CENTRALES	CON ARMA	8:00 A 16:00
DE LUNES A DOMINGO	3	12 HORAS	OFICINAS CENTRALES	SIN ARMA	8:00 A 8:00

SERVICIO DE VIGILANCIA OFICINAS FORÁNEAS					
DE LUNES A DOMINGO	2	12 HORAS	ALMACEN GENERAL	SIN ARMA	8:00 A 8:00
DE LUNES A DOMINGO	2	12 HORAS	CENTRO DE CAPACITACIÓN	SIN ARMA	8:00 A 8:00
DE LUNES A VIERNES	1	8 HORAS	OFICINA DE IXTAPA	SIN ARMA	8:00 A 16:00
DE LUNES A VIERNES	2	12 HORAS	OFICINA PITILLAL	SIN ARMA	8:00 A 8:00
DE LUNES A VIERNES	1	8 HORAS	OFICINA COAPINOLE	SIN ARMA	8:00 A 16:00
DE LUNES A DOMINGO	2	12 HORAS	PTA. HIERRO MANG.	SIN ARMA	8:00 A 8:00
DE LUNES A DOMINGO	2	12 HORAS	TANQUE EL MANGAL	SIN ARMA	8:00 A 8:00
DE LUNES A DOMINGO	2	12 HORAS	PLANTA NORTE II	SIN ARMA	8:00 A 8:00
DE LUNES A DOMINGO	2	12 HORAS	PLANTA NORTE I	SIN ARMA	8:00 A 8:00
DE LUNES A DOMINGO	2	12 HORAS	PLANTA MISMALOYA	SIN ARMA	8:00 A 8:00
SISTEMAS DE ALARMAS CENTRALIZADAS LAS 24 HRS. Y SERVICIOS ADICIONALES DE APOYOS					
DE LUNES A VIERNES	2	1 HORAS	APOYOS DE CUSTODIAS	CON ARMA	
DE LUNES A VIERNES	5	2 HORAS	APOYOS PUERTA DE SALIDA DEL PERSONAL	CON ARMA	15:30 A 16:30
DE LUNES A DOMINGO	18	24 HORAS	SERVICIOS DE MONITOREO Y VIGILANCIA	CON ARMA	8:00 A 8:00

- Salario anualizado que incluya horas extras, prima vacacional y prestaciones.
- Copia de contrato colectivo de trabajo.
- Copia de contrato individual si existiera.
- Copia de inscripción al IMSS.
- Copia de permisos vigentes para operar una empresa de seguridad privada en el Estado de Jalisco.
- Copia de permiso vigente para operar con personal con arma de fuego.
- Donde se requiera servicio de vigilancia de 24 horas, podrán ser 2 elementos por turno de 12 horas o similar.

SEGUNDA.- **"EL PRESTADOR"** se obliga a proporcionar al **"SEAPAL VALLARTA"** personal capacitado que éste requiera para desempeñar el servicio de seguridad y vigilancia, con el equipo

necesario para el correcto desempeño y esmero de su trabajo, incluyendo el uniforme representativo de la empresa, de igual manera, **"EL PRESTADOR"** se compromete a supervisar el eficaz y puntual desempeño del trabajo indicado en la cláusula PRIMERA antes mencionada, usando para el efecto vehículos de su propiedad.

Asimismo, las partes manifiestas que la actividad en específico de Seguridad y Alarmas, consiste en monitorear las 24 horas del día con personal propio su negocio y en caso de un evento de robo o asalto, el sistema de alarma enviara una señal a través de la línea telefónica a nuestra base de monitoreo, misma que en respuesta envía una patrulla más cercana del lugar donde ocurrió el evento y simultáneamente se les da aviso a las autoridades municipales como un apoyo más, una vez que el patrullero arriba al lugar realiza una inspección del área y en caso de una novedad relevante, este informa al cabinero de inmediato para que se informe a los primeros contactos responsables del negocio.

En caso de suspensión del servicio por deficiencia o falla en las líneas telefónicas, instaladas para el sistema de seguridad, previo aviso a **"EL PRESTADOR"** esta efectuará una vigilancia más estrecha del local de **"SEAPAL VALLARTA"** mientras se normaliza el servicio telefónico, así mismo en caso de que **"SEAPAL VALLARTA"** solicite vigilancia total, dicho servicio se realizará por horas y el cargo se efectuara de acuerdo con la cotización que prevalezca en ese momento, debiendo de ser pagado dicho costo por **"SEAPAL VALLARTA"** en su próxima facturación.

TERCERA.- **"EL PRESTADOR"** recibirá como pago total la cantidad de $3,708,979.89 (Tres millones setecientos ocho mil novecientos setenta y nueve pesos 89/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de $593,436.78 (Quinientos noventa y tres mil cuatrocientos treinta y seis pesos 78/100 M.N.), lo cual arroja un gran total de $4,302,416.67 (Cuatro millones trescientos dos mil cuatrocientos dieciséis pesos 67/100 M.N.); misma que será liquidada por el **"SEAPAL VALLARTA"**, de acuerdo a la descripción del siguiente cuadro de costo por el servicio:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO	IMPORTE
1	Servicio de seguridad anual para oficinas generales y foráneas del SEAPAL VALLARTA, con vigencia del 01 de enero al 30 de noviembre del año 2018.	$337,179.99 POR MES	$3,708,979.89
		IVA 16%	$593,436.78
		COSTO TOTAL	$4,302,416.67

El monto de los honorarios se cubrirá en 11 once mensualidades iguales y sucesivas por la cantidad de $337,179.99 (Trescientos treinta y siete mil ciento setenta y nueve pesos 99/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de $53,948.80 (Cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos 80/100 Moneda Nacional), resultando una cantidad total a pagar cada mes de $391,128.79 (Trescientos noventa y un mil ciento veintiocho pesos 79/100 Moneda Nacional).

Para cumplimiento del pago **"EL PRESTADOR"** deberá presentar con ocho días de anticipación a la fecha del vencimiento la correspondiente factura para la tramitación del cheque correspondiente y evidencia del servicio, lo cual significa de que en caso de haber retrasos u omisiones, bajo ninguna circunstancia se entenderá como falta imputable al **"SEAPAL VALLARTA"**.

Los honorarios estipulados incluyen gastos, expensas y demás erogaciones necesarias para la prestación del servicio, por lo que **"EL PRESTADOR"** libera a **"SEAPAL VALLARTA"** de cualquier obligación a este respecto. Asimismo, el precio pactado incluye todos los costos involucrados, por lo que posteriormente no se aceptara ningún costo extra.

Cada pago se efectuara en Moneda Nacional, dentro de los 15 quince días hábiles contados a partir de la fecha en que sean presentados y recibidos los bienes, debidamente requisitados, la factura original sellada de recibido por el departamento solicitante y la orden de compra original, en las oficinas del Almacén General de **"SEAPAL VALLARTA"**, ubicado en Las Palmas #109, Fraccionamiento Vallarta Villas, en Puerto Vallarta, Jalisco, en días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. Lo cual significa de que en caso de haber retrasos u omisiones, bajo ninguna circunstancia se entenderá como falta imputable al "**SEAPAL VALLARTA"**.

Las cantidades estipuladas incluyen gastos, expensas y demás erogaciones necesarias para la prestación del servicio, por lo que **"**EL PRESTADOR**"** libera a **"SEAPAL VALLARTA"** de cualquier obligación a este respecto. Asimismo, el precio pactado incluye todos los costos involucrados, por lo que posteriormente no se aceptara ningún costo extra.

"EL PRESTADOR**"** se obliga a que personal capacitado realice los servicios.

El servicio se suministrara de conformidad con las especificaciones de **"SEAPAL VALLARTA"**.

CUARTA.- Los documentos integrantes del proceso de adjudicación, incluyendo las Bases de Licitación con sus anexos, el acta de la junta de aclaraciones, el acta de apertura de proposiciones y el acta de fallo, forman parte integral de este contrato, teniéndose por aquí reproducidos o insertados, manifestando ambas partes conocer su contenido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTA.- Cuando el monto adjudicado exceda los 5,500 cinco mil quinientos salarios mínimos vigentes, **"**EL PRESTADOR**"** deberá constituir una garantía a favor de **"SEAPAL VALLARTA"** tanto para el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato, como por la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes y servicio, en moneda nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato I.V.A. incluido a través de una fianza, cheque certificado, cheque de caja o en efectivo. Esta garantía deberá presentarla preferentemente previo a la firma del contrato y a más tardar el día de la entrega del mismo en el domicilio del **"SEAPAL VALLARTA"**, de no presentar la garantía no se entregará el contrato. **"**EL PRESTADOR**",** tiene la opción de garantizar a través

VERSIÓN PÚBLICA

de fianza, ésta deberá ser expedida por una afianzadora nacional y contener el texto del Anexo 7 de las bases del concurso, mismo que forma parte integral de éste instrumento.

SEXTA.- El presente contrato comenzará a surtir efectos a partir del 01 primero de enero del año 2018 dos mil dieciocho al 30 treinta de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho. Vencido el plazo del contrato no se entenderá por prorrogado.

A pesar de lo anterior, el contrato no se perfeccionará ni surtirá efectos sino hasta que **"**EL PRESTADOR**"** entregué a **"SEAPAL VALLARTA"** la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente, que contempla el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en el cual conste estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

Sin embargo del plazo antes señalado, este contrato podrá darse por terminado con anticipación sea por mutuo acuerdo de las partes, en forma unilateral, por el incumplimiento de una de las partes a una o varias de sus obligaciones contractuales.

SÉPTIMA.- Se aplicara a **"**EL PRESTADOR**"** una pena convencional, sobre el importe total de los bienes y/o servicios que no hayan sido recibidos y suministrados dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a la siguiente tabla:

DIAS HÁBILES DE ATRASO	PORCENTAJE DE LA SANCION
DE 01 HASTA 05	3 %
DE 06 HASTA 10	6 %
DE 11 HASTA 15	10 %
16 EN ADELANTE	El 10% y se cancelara el contrato a criterio de **"SEAPAL VALLARTA".**

Esto, sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

OCTAVA.- Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra Persona Física o Jurídica.

NOVENA.- **"**EL PRESTADOR**"** asumirá la responsabilidad total, en caso de que al suministrar los bienes y/o servicios a **"SEAPAL VALLARTA"** infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

DÉCIMA.- En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el contrato y/o en las bases, **"SEAPAL VALLARTA"** procederá al rechazo de los bienes y/o servicios.

Se entiende como no entregados los bienes y/o servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior.

VERSIÓN PÚBLICA

"EL PRESTADOR" queda obligado ante "SEAPAL VALLARTA" a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios suministrados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en las normas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.-Se podrán efectuar visitas a las instalaciones de "EL PRESTADOR" para verificar que su infraestructura, capacidad de distribución, servicios, o los que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes y servicios contratados, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a "SEAPAL VALLARTA"; por lo que, en caso de que algún empleado de "EL PRESTADOR" demande a "SEAPAL VALLARTA" por la responsabilidad solidaria, "EL PRESTADOR" deberá pagar a "SEAPAL VALLARTA" las cantidades que se eroguen por dicho motivo.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR" libera al "SEAPAL VALLARTA" de cualquier responsabilidad administrativa, laboral, mercantil, civil, penal o de cualquier otro tipo en caso de que surgiese, respecto al personal que proporciona el primero en la prestación del servicio contratado.

"EL PRESTADOR" será responsable y, si fuere el caso, indemnizará, por cualquier accidente o daño que afecten a terceros y que sean causados directamente por la ejecución de este contrato o que por cualquier eventualidad sea imputable a sus empleados, sus subcontratistas o los bienes suministrados. Si el tercero demandara a "SEAPAL VALLARTA" y se condenare al pago de una suma, "EL PRESTADOR" la restituirá de forma inmediata con el correspondiente recargo de los intereses calculados a la tasa máxima de interés convencional.

"SEAPAL VALLARTA" le podrá requerir a "EL PRESTADOR" de información de carácter administrativa, fiscal, laboral o de seguridad social, que le sea necesaria de conformidad con las leyes en la materia.

DÉCIMA CUARTA.- "SEAPAL VALLARTA" podrá dar por rescindido el presente contrato, cuando así convenga a sus intereses, sin responsabilidad civil, mercantil, administrativa o penal por dicho acto, debiendo únicamente dar aviso de lo anterior a "EL PRESTADOR", surtiendo efectos la rescisión del contrato el último día del mes que esté transcurriendo.

"SEAPAL VALLARTA" no tendrá que pagar los proporcionales de lo que reste del contrato y "EL PRESTADOR" regresara las cantidades que haya recibido y queden pendientes de proporcionar el bien o servicio.

VERSIÓN PÚBLICA

La penalidad por rescisión anticipada del presente contrato es para las partes, el equivalente a un 10% diez por ciento del servicio.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD: **"**EL PRESTADOR**"**, está obligado a la reserva o secreto, considerando tanto los datos y resultados como secreto profesional, de conformidad con el artículo 2266 del código Civil del Estado de Jalisco y sólo podrá compartir información relacionada con **"SEAPAL VALLARTA"** en los casos en que sea necesario hacerlo para lograr los objetivos precisados y con personas autorizadas por **"SEAPAL VALLARTA".**

"SEAPAL VALLARTA" podrá publicar y/o revelar el contenido del proceso de adjudicación, el presente contrato, su cumplimiento y pagos, en vista de ser su obligación en matera de rendición de cuentas, transparencia y derecho al acceso a la información.

DÉCIMA SEXTA.- **"**EL PRESTADOR**",** se obliga a cumplir lo siguiente:

a) A no proporcionar datos falsos en el presente contrato.
b) Al pago de los daños y perjuicios en la forma que lo establezca **"SEAPAL VALLARTA"** por incumplimiento de cualquier obligación derivada de este contrato y de las que se señalen en las normas aplicables.
c) A contar con todos los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes o vistos buenos de carácter administrativos que se requieran para proporcionar el servicio.
d) A prestar el servicio encomendado con profesionalismo y puntualidad.
e) A cumplir con las normas correspondientes para el ejercicio de su objeto social.
f) A entregar a **"SEAPAL VALLARTA"** los reportes y bitácoras en las que conste el servicio proporcionado, de conformidad con las especificaciones de **"SEAPAL VALLARTA".**
g) A que los contenedores del producto se encuentren en buenas condiciones.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la presente cláusula o en el cuerpo del contrato será causal de rescisión del presente instrumento, a elección de **"SEAPAL VALLARTA"**.

Independientemente de las causas señaladas con anterioridad, las que se mencionan de una manera enunciativa y no limitativa, serán también causas de rescisión del presente contrato, las que se señalen en las normas aplicables.

En caso de incumplimiento de **"**EL PRESTADOR**"**, este deberá reintegrar los anticipos e intereses correspondientes, conforme a una tasa igual a la aplicada para prórroga en el pago de Créditos Fiscales según lo establece la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, así como lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cualquier tolerancia de una de las partes al incumplimiento en que incurriere la otra de alguna de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente contrato no podrá ser considerada como novación o condonación, ni podrá ser alegada para la repetición del hecho tolerado.

VERSIÓN PÚBLICA

De igual manera, todos los derechos y facultades originales de **"SEAPAL VALLARTA"**, según lo estipulado en este contrato, permanecerán vigentes no obstante cualquier descuido, indulgencia o demora en exigir su cumplimiento y por tal circunstancia no se considerará que la Corporación haya renunciado a sus derechos y a la facultad de exigir el cumplimiento de las estipulaciones contenidas por este contrato, salvo el caso de que, por escrito, conste su renuncia expresa a tales derechos y facultades.

"EL PRESTADOR**"** indemnizará y mantendrá a **"SEAPAL VALLARTA"** libre de cualquier reclamo o acción por cualquier obligación de **"**EL PRESTADOR**"**, incluyendo pero no limitándose a: reclamos o acciones relacionadas con el pago o determinación de impuestos, tasas, contribuciones, exacciones parafiscales, y las multas, intereses y otras penas por cualquiera de dichas obligaciones.

DÉCIMA OCTAVA.- Ambas partes manifiestan que en caso de ser necesario dirimir cualquier controversia respecto del presente contrato, las mismas se someten a los tribunales de ésta jurisdicción del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro. Se conviene, así mismo que serán a cargo de **"**EL PRESTADOR**"**, todos los gastos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar por incumplimiento del contrato, así como las costas que se causaren en caso de juicio, cuyo monto en ningún caso será menor a la cantidad equivalente Al 10% diez por ciento del valor del contrato.

DÉCIMA NOVENA.- Toda enmienda, variación, reforma e interpretación que se haga con referencia de este contrato, deberá hacerse por escrito y estar suscrita por las Partes contratantes de lo contrario no tendrán fuerza ni efecto legal.

VIGÉSIMA.- Los avisos o notificaciones entre la partes, serán por escrito y se harán personalmente o por correo certificado con acuse de recibido al domicilio que a continuación se mencionan a no ser que cualquiera de las partes notifique a la otra de su cambio de domicilio dentro de esta ciudad. Para efectos de la recepción de notificaciones a **"**EL PRESTADOR**"** se entenderán recibidas y debidamente hechas cuando tales notificaciones sean entendidas y recibidas por el personal que trabaje o labore para **"**EL PRESTADOR**"** y los términos comenzarán a correr a partir de la misma.

"SEAPAL VALLARTA" designa como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la Av. Francisco Villa s/n, esquina calle Manuel Ávila Camacho, colonia Lázaro Cárdenas, en Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48330.

"EL PRESTADOR**"** designa como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle [redacted] asimismo, designa como correo electrónico para recibir notificaciones el [redacted]

VERSIÓN PÚBLICA

Leído que fue el anterior contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido lo ratifican y firman, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco al día 26 veintiséis de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

"SEAPAL VALLARTA"	"EL PRESTADOR"
LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas Apoderado Legal de SEAPAL VALLARTA	Lic. Marco Antonio Nieves Fregoso Apoderado Legal de Seguridad y Alarmas de Occidente, S.A. de C.V. (SAOSA)

TESTIGOS:

Lic. Mónica Sagrario Cuevas Villagrana Jefa del Departamento de Servicios Generales de SEAPAL VALLARTA	L.A. Héctor Adalberto Guzmán Vargas Encargado del Departamento de Adquisiciones y Almacén de SEAPAL VALLARTA

GPM/BIGO/OELA

VERSIÓN PÚBLICA